

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..
Demandado	MARIA EULALIA GARCIA MARIN
Radicado	05001 40 03 028 2020 00051 00
Instancia	Menor
Providencia	Inadmite

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. , en contra de MARIA EULALIA GARCIA MARIN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora GARCIA MARIN, dicho e-mail.
2. Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
3. La representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, Lo anterior por cuanto teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato: • Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg). • Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto

(Elemento de Outlook)

4) Conforme al Art. 245 del CGP, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c82f5db0d00ab80ce3eb9442da3d64794c34b0014d1cc93e6511f34efc75600

Documento generado en 01/02/2021 11:15:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**